



Riohacha D.T.C., 5 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.  
DEMANDADO: MIRIAN IPUANA EPINAYU Y OTROS.  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00486-00.

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 599<sup>1</sup> del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devenguen los demandados MIRIAN IPUANA EPINAYU, SILVINO JOSE URIANA, WILSON MANUEL LOPEZ GOMEZ y YURI YANETH TORRES PALENCIA identificados con cédula de ciudadanía No. 40.851.212, 17.902.244, 84.075.002 y 1.124.512.755 como funcionarios de la IPSI OUTAJIAPULEE registrada con NIT 900191322-1.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$7.648.500,00).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faae197c5aea7993e4c1560f589ca7d5d6b82029c41fdb6cf6a76fd1f764bd9**

Documento generado en 05/10/2022 04:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**